



**RADICADO:**087583184002-2023-00195-00

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR.

**DEMANDANTE:** LUZ DARY JARABA GAIBAO. C.C.64.749.596

**DEMANDADO:** EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ. C.C.1.069.474.702.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora jueza a su Despacho el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allego memorial en el que se adjunta un acuerdo conciliatorio suscrito y notariado por las partes. Requiriendo se imparta aprobación. Sírvase proveer Soledad septiembre 13 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente digital del referido proceso, se constato del acuerdo allega al proceso, suscrito y notariado por la señora LUZ DARY JARABA GAIBAO identificada con cedula de ciudadanía 64.749.596 y el señor EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.702, del cual requieren se le conceda aprobación para transar las pretensiones de la demanda en cuanto a la fijación de cuota alimentaria.

Es importante señalar que, en este proceso se fijaron las medidas cautelares de cuota alimentaria provisional en el auto admisorio de fecha trece (13) de junio de 2023, en cuantía del veinte por ciento (20%), del salario, prestaciones sociales, primas, cesantías, subsidio familiar, ahorros, y demás emolumentos embargables por alimentos que percibiera el demandado señor EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ como miembro activo del EJERCITO NACIONAL, para lo cual se notifico esta medida cautelar al respectivo pagador.

Ahora bien, en cuanto al acuerdo allegado al expediente en fecha 31 de agosto de 2023, tenemos que, este cuenta con presentación personal y fue suscrito por las partes intervinientes en este proceso, y se ajusta a derecho. Manifestando la voluntad de fijar como cuota alimentaria definitiva CINCUENTA PORCIENTO (50%) del salario que devenga el obligado EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.702 miembro activo del Ejercito Nacional, así como el 50% de las primas de mitad y de fin de año, indemnizaciones, liquidaciones parciales o definitivas, préstamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte del Ejercito Nacional., manteniéndose para ello la medida cautelar de embargo.

El demandado suministrará el carnet de salud garantizando la atención medica de los menores. En relación a los gastos de matricula de año escolar de los menores se pagarían en partes iguales, así como los gastos derivados de los útiles escolares.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad - Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

Atendiendo a la voluntad de las partes, y lo conceptuado en el Art. 312 del Código General del Proceso inciso 3° que al tenor dice:

*“El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”*

En ese orden de ideas, se constató que, el acuerdo fue suscrito por las partes interesadas, cuenta con presentación personal, y versa sobre la totalidad de las pretensiones. Siendo pertinente impartir la aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso de ALIMENTO DE MENOR resolviéndose la litis de común acuerdo entre las partes. Se tendrá por notificado al demandado desde la presentación del escrito al despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Tener por notificado por conducta concluyente al demandado EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ desde la fecha de presentación del escrito de transacción.

**SEGUNDO:** Conceder licencia a las partes para transar las pretensiones de este proceso de ALIMENTO DE MENOR, aprobando el acuerdo al que han llegado con relación a la fijación de la cuota alimentaria y demás obligaciones en lo referente a su menor hija LCMJ.

**TERCERO.** APROBAR LA TRANSACCION realizada entre las partes en los términos por ellos realizada, que a continuación se transcribe:

**PRIMERO:** El demandado señor EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ hara entrega mensual del 50% dineros que se descontaran por nomina de manera mensual, dentro de los 5 dias de cada mes, pagaderos a la madre de los menores señora : LUZ DARY JARABA GAIBAO.

**SEGUNDO:** El mismo valor se compromete hacer entrega el demandado a la señora: : LUZ DARY JARABA GAIBAO, en mesada de prima de mitad y fin de año el valor del 50%, dineros que seran descontados por nomina, a lo cual el demandado no se opone que continúe vigente la medida.

**TERCERO:** El demandado el señor: EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ, hara entrega mensual del subsidio familiar que recibe por parte del ejercito nacional donde labora de manera personal a la madre de los menores ya que este subsidio se lo entregan dentro del sueldo y es consignado por nomina al demandado el señor: EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ .

**CUARTO:** El demandado el señor: EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ, hara entrega a la señora : LUZ DARY JARABA GAIBAO, del mismo porcentaje 50% de los dineros que se le sean pagados por concepto de indemnización, liquidaciones parciales o definitivas, prestamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte del ejercito nacional.

**QUINTO:** El demandado el señor: EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ, suministra su carnet de salud a los menores para su atencion medica.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO

**SEXTO:** Acuerdan las partes en igual forma que ambos cancelaran los gastos de matriculas de cada año escolar de los menores al igual en partes iguales los gastos de utiles escolares.

En consecuencia, se oficiará al pagador del EJERCITO NACIONAL para que en virtud de la transacción realizada entre las partes, descunte como alimentos definitivos en favor de la menor hija en común LCMJ, un porcentaje del CINCUENTA PORCIENTO (50%) del salario que devenga el obligado EDELDIS DARIO MARTINEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.069.474.702 miembro activo del Ejército Nacional, así como el 50% de las primas de mitad y de fin de año, indemnizaciones, liquidaciones parciales o definitivas, prestamos y cualquier otro emolumento que reciba por parte del Ejército Nacional. Estos dineros serán puestos a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario número de cuenta 087582034002, Código de identificación del despacho es 087583184002, depósitos judiciales casilla tipo **SEIS (6)**, los cinco primeros días de cada mes a nombre de la señora LUZ DARY JARABA GAIBAO identificada con cedula de ciudadanía 64.749.596. oficiar en tal sentido.

**Haciendo la aclaración que los alimentos de orden PROVISIONAL que fueron decretados en auto admisorio de fecha 13 de junio de 2023, del VEINTE (20%) porciento quedaran sin efecto ante la tasación de los alimentos definitivos.**

**CUARTO.** Por secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes al cajero y/o pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes al demandado.

**QUINTO.** Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes. Sin condena en costas.

**SEXTO.** Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordenará Archivar el presente proceso, sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

04.